



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA
CALLAO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY SARA DEL PILAR / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 7/04/2025 11:04:20, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO Cesar Eugenio FAU 20159981216 soft
Fecha: 7/04/2025 14:14:35, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 7/04/2025 14:45:26, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PEÑA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 7/04/2025 16:09:57, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BASCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA MAGALLI / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 8/04/2025 09:04:28, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS Pilar Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 8/04/2025 12:47:59, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Procedencia de la solicitud de extradición activa

Es procedente la solicitud de extradición, pues cumple con los requisitos señalados en el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España.

Lima, cuatro de abril de dos mil veinticinco

VISTOS: la solicitud de extradición

activa (folio 1) formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao a las autoridades judiciales competentes del Reino de España, respecto del ciudadano español **Pablo Rodríguez Monzón**, requerido para su enjuiciamiento por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

CONSIDERANDO

I. Alcances de la extradición activa

Primero. La extradición, como institución jurídica que interesa al derecho internacional, al derecho penal y al derecho procesal, presenta varios alcances que es de rigor puntualizar; a saber:

- 1.1. La extradición debe ser entendida como un acto de cooperación jurídica internacional o un acto de cooperación interestatal, que se encuentra en estrecha relación con la aplicación de la ley penal en el espacio. En tal virtud, un Estado —denominado requerido— pone a un individuo, que está en su territorio, a disposición de otro Estado que lo ha solicitado —denominado requirente—, para su enjuiciamiento o para el cumplimiento de la condena —si ha sido condenado—.
- 1.2. El fundamento de esta institución —como se sabe— radica no solo en el interés de los Estados en que el delito no quede impune, sino en no crear lugares de refugio para aquellos individuos que delinquen.

Existen razones tanto jurídicas —auxilio internacional en la lucha contra el delito— como de índole práctica —solidaridad y ayuda mutua en la represión de la delincuencia y el interés común de los Estados en la tutela del orden jurídico—.

- 1.3. El caso es una extradición activa promovida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que insta a nuestro país que solicite al Reino de España la entrega del ciudadano español **Pablo Rodríguez Monzón**, requerido para su enjuiciamiento en el proceso que se le sigue por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano.
- 1.4. La fuente de la extradición no solo es la Constitución, sino el Tratado y —en su defecto o a falta de Tratado— el principio de reciprocidad. De otro lado, la ley interna se aplicará en todo lo que no disponga de modo especial el Tratado y, obviamente, que no se oponga flagrantemente a este. Desde la perspectiva del derecho de los tratados, es importante tener presente, primero, lo dispuesto en el artículo 31, apartado 1, de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados: “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del Tratado en el contexto de estos, y teniendo en cuenta su objetivo y fin”; y, segundo, el principio de ayuda jurídica recíproca, por el que se debe facilitar o promover la presencia o disponibilidad de las personas reclamadas.
- 1.5. Se debe resaltar que el procedimiento de extradición activa es de carácter auxiliar, si bien surge como presupuesto de un proceso penal declarativo en trámite o, ya concluido, con sentencia firme, tiene una autonomía procesal evidente —no tiene como objetivo la declaración de culpabilidad de un imputado y, por ende, si correspondiere, la imposición de una sanción penal—. El procedimiento de extradición parte o tiene como presupuesto, desde luego, las actuaciones del proceso penal declarativo —debe existir un proceso jurisdiccional penal—;

sin embargo, desde los tratados y la ley, está sometido a regulaciones típicas, en orden a la concreción de la cooperación judicial internacional y, en especial, a lograr que una persona que se encuentre en otro país sea entregada al país que lo requiera para ser juzgada o para cumplir con la sanción penal impuesta.

II. Sobre la imputación específica al extraditable

Segundo. Cabe resaltar que la solicitud de extradición, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 518 del Código Procesal Penal, debe contener una descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, el lugar, las circunstancias de su comisión, la identificación de la víctima y la tipificación legal que corresponda.

Tercero. Bajo esa línea de argumentación, conforme se desprende del dictamen acusatorio, al reclamado **Pablo Rodríguez Monzón**, requerido para el enjuiciamiento del proceso que se le sigue por el delito de tráfico ilícito drogas, en agravio del Estado peruano, se le imputan los siguientes hechos:

El seis de julio de dos mil seis, personal de la Policía Nacional del Perú del departamento Antidrogas destacado en el aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con participación de los miembros de BOE Aduanas y el representante del Ministerio Público, intervinieron a Manuel Muñoz Payan, ciudadano español, identificado con pasaporte N.º AD890181, en circunstancias en que se encontraba controlando su pasaje en el counter de la compañía aérea Airplus, pretendiendo viajar a la ciudad de Madrid España, con destino final Barcelona, a quien al efectuársele el registro de las dos maletas color negro, marca Samsonite, registradas a su nombre, se detectó en su estructura (costados y fondo) debidamente acondicionados y forrados con material sintético, una sustancia color blanco y negro compacta, que al ser sometida al reactivo de thiocynato de cobalto, arrojó una coloración azul turquesa, presunto indicativo de positivo para alcaloide de cocaína, conforme se aprecia del acta de Registro de Equipaje,

Incautación e Inventario de Prendas y del acta de Apertura, prueba de Campo Pesaje, Comiso y Lacrado de Drogas. Asimismo, al ser sometidas dichas sustancias al análisis químico respectivo, arrojó como resultado clorhidrato de cocaína en soporte sintético, con un peso de cinco kilos ochocientos catorce gramos (5.814 kilogramos) conforme es de verse del Resultado Preliminar de Análisis Químico N° 5768, lo cual se encuentra debidamente corroborado con el Dictamen Pericial de Química. Drogas N° 5748/06.

Iniciadas las investigaciones preliminares, el intervenido Manuel Muñoz Payan, refirió en su manifestación preliminar que había sido captado en Tortosa España por su compatriota PABLO RODRÍGUEZ MONZÓN o PABLO RODRÍGUEZ, con la finalidad de transportar droga en maletas desde el Perú hasta Barcelona-España, para lo cual le pagarían la suma de 6,000 euros, señalado que ambos viajaron en el mismo vuelo a Lima-Perú el 29 de junio de 2006, habiendo sido recogidos y trasladados al Hostal Suites Corpac ubicado en el distrito de San Isidro, por el sujeto conocido como "Pepe" (colombiano), donde permaneció hasta el 06 de julio de 2006, lugar donde "Pepe" le hizo entrega de dos maletas acondicionadas con las sustancias tóxicas. Posteriormente ese día, ambos (Manuel Muñoz Payan y Pablo Rodríguez Monzón o Pablo Rodríguez) salieron en un taxi del hostal, siendo que este último bajó del vehículo a dos cuadras del aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ingresando el primero Manuel Muñoz Payan al terminal aéreo, lugar donde fue Intervenido [sic].

Cuarto. El proceso penal instaurado contra el extraditable tiene como número de expediente 2509-2006 (antes 494-2009). Por requerimiento del dieciséis de abril de dos mil nueve, el Ministerio Público (folio 40) presentó acusación sustancial contra el requerido. Posteriormente, la Segunda Sala Penal del Callao, mediante resolución del veintiuno de abril de dos mil nueve (folio 45), declaró haber mérito para pasar a juicio oral y dispuso que se cursen oficios para la inmediata ubicación y captura del requerido.

Quinto. Por Oficio n.º 3221-2025--COMOPPOLPNP/DIRASINT/OCN INTERPOL L-DEPINPRO (folio 21), el jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Lima informó al jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación que la OCN Interpol Madrid (España) comunicó sobre la detención del ciudadano español **Pablo Rodríguez Monzón**, nacido el dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, quien registra una Nota Roja n.º de control A-8551/10-2022, dicha comunicación fue extendida al órgano jurisdiccional a cargo del proceso mediante Oficio n.º 3435-2025-MP-FN-OCJIE-NZEF (folio 19).

Sexto. Por ello, la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por resolución doce de marzo de dos mil veinticinco (folio 12), solicitó la detención preventiva del ciudadano español **Pablo Rodríguez Monzón** y, conjuntamente, su extradición activa.

Séptimo. Se advierte que la acción delictiva y su resultado tuvieron lugar íntegramente en territorio nacional, de tal manera que la conducta ilícita atribuida al requerido está tipificada en la República del Perú en el artículo 296 del Código Penal. Asimismo, está tipificada en el Reino de España, en el artículo 368 del Código Penal de ese país. Por lo tanto, se tendría por superado el principio de la doble incriminación.

Octavo. En cuanto a la prescripción de la pena, el hecho ilícito se sanciona con una pena privativa de libertad no mayor de quince años. Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Código Penal peruano, concordante con los artículos 80 y 83 del mismo cuerpo normativo, y considerando que los hechos acaecieron el seis de julio de dos mil seis, a la emisión de la presente resolución consultiva, la acción penal aún no ha prescrito.

Noveno. La identidad del extraditable se encuentra claramente detallada en la solicitud de extradición (folio 1) y en el dictamen acusatorio (folio 40), donde se precisó su nombre completo, su número de pasaporte: A9289771, su fecha de nacimiento: dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y sus padres: Pablo y Benita, entre otros datos personales.

Décimo. Las relaciones internacionales de extradición entre el Reino de España y la República del Perú se encuentran reguladas en el Tratado suscrito por ambas partes el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, aprobado por Resolución Legislativa n.º 25347, del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, vigente a partir del treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro; asimismo, el procedimiento interno de la extradición está regulado en el artículo 525 y siguientes del Código Procesal Penal.

Undécimo. En el caso, los requisitos que dan lugar a la extradición se cumplen, debido a lo siguiente:

- 11.1. Se identificó claramente al ciudadano español Pablo Rodríguez con su pasaporte, su fecha de nacimiento y los nombres de sus padres, entre otros detalles.
- 11.2. El delito que se imputa al ciudadano español requerido es de naturaleza común y se perpetró en la República del Perú.
- 11.3. Se descarta la existencia de motivaciones políticas.
- 11.4. La pena no ha prescrito.
- 11.5. Los cargos imputados al requerido no son sancionados con la pena de muerte.
- 11.6. La legislación procesal aplicable al caso es la común en el Reino de España y la República del Perú.

- 11.7.** Por otro lado, se cumplió con adjuntar los elementos que vinculan al extraditarle con el delito que se le atribuye. De acuerdo con la solicitud de extradición, se acompañaron (folio 54) los siguientes documentos: **i)** Atestado Policial n.º 261-07-2006-DIRANDRO-PNP/DITID-DS; **ii)** copia de la resolución que resuelve abrir instrucción en la vía ordinaria contra el requerido; **iii)** copia del dictamen acusatorio contra el requerido, transcribiendo los hechos y elementos de prueba que lo vinculan al delito imputado; **iv)** declaración del sentenciado Manuel Muñoz Payan; **v)** manifestación de Francisco Reynaldo Cuba Zevallos; **vi)** Resultado Preliminar de Análisis Químico n.º 5748/06, el cual concluye que la droga incautada tiene como peso bruto 5.957 kg y como peso neto, 5.814 kg; **vii)** Dictamen Pericial de Química de Droga n.º 5748/06, que corresponde a clorhidrato de cocaína en soporte sintético.
- 11.8.** El ciudadano español requerido será juzgado por los órganos jurisdiccionales ordinarios y territorialmente competentes de la República del Perú.

Duodécimo. Por ello, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional en materia de extradición, detalladas en los considerandos precedentes, concierne emitir la resolución consultiva correspondiente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa (folio 1) formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao a las autoridades judiciales

competentes del Reino de España, respecto del ciudadano español **Pablo Rodríguez Monzón**, requerido para su enjuiciamiento por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano.

II. ORDENARON que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

Interviene la señora jueza Bascónes Gómez Velásquez por impedimento de la señora jueza Altabás Kajatt. Asimismo, interviene el señor juez supremo Peña Farfán por licencia del señor juez supremo Luján Túpéz.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

PEÑA FARFÁN

BÁSCONES GOMEZ VELÁSQUEZ

MAITA DORREGARAY

SMD/YLLR